



Resolución Ministerial

Nº 136-2014-MINAM

Lima, 15 MAYO 2014

Visto, el Memorando N° 131-2014-VMGA-MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 0160-2014-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la acotada Ley N° 28804, establece que el Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental sin restringir a los titulares de las actividades económicas que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, a fin de que continúen con sus operaciones, compromisos y responsabilidades adquiridas;

Que, en virtud a los resultados de los análisis obtenidos en el monitoreo ambiental participativo de los componentes aguas superficiales, sedimentos y suelo en las zonas impactadas de la cuenca del río Marañón, se recomendó iniciar de oficio las acciones destinadas a evaluar la pertinencia de la declaratoria de emergencia ambiental;



Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, se convocó a las instituciones competentes a reuniones de trabajo con la finalidad de evaluar la declaratoria de emergencia ambiental, teniendo como resultado las Actas de fecha 07 y 17 de marzo de 2014, acordando promover la declaratoria de emergencia ambiental en la parte baja de la cuenca del río Marañón, la delimitación del área, y las acciones a contener en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo;

Que, en tal sentido, a través del Informe Técnico N° 0160-2014-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se sustenta en la información técnica generada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; así como de las coordinaciones llevadas a cabo en reuniones de trabajo entre las instituciones involucradas, se ha determinado que la zona evaluada contiene niveles de riesgo significativo para la vida, la salud de la población y el ambiente, considerándose ello como un nivel de daño ambiental significativo, lo que se configura como una exigencia necesaria para implementar la declaratoria de emergencia ambiental; por lo que, corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, su modificatoria Ley N° 29243, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Emergencia Ambiental la parte baja de la cuenca del río Marañón, que involucra diecisiete localidades: San Pedro, San José de Saramuro, Alfonso Ugarte, San Gabriel, Nuevo Lima, San Martín de Tipishca, Nuevo Arica, Bolívar, San José de Samiria, Leoncio Prado, San Miguel, San Juan de Lagunillas, Lisboa, Bagazán, Dos de Mayo, Puerto Orlando, Solterito; así como el ámbito de la Batería 3, derecho de vía del ducto Batería 3 al Terminal Marañón (Yanayacu – Saramuro) del Lote 8, los sitios no contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) de la Locación Yanayacu, derecho de vía del oleoducto Yanayacu – Saramuro para el Lote 8, y los puntos de monitoreo de suelos en sitios contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) correspondiente a la Locación Yanayacu; ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto; por un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa.

El área declarada en emergencia ambiental está definida en el Anexo N° 1 (Mapa), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental en la parte baja de la cuenca del río Marañón, el mismo que como Anexo N° 2 (Formato Resumen) forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado según el artículo 2° de la presente resolución, estará a cargo de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y de las entidades privadas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 4°.- Corresponde a la autoridad sectorial competente disponer las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de las actividades poblacionales e hidrocarburíferas, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas. Dichas medidas deberán considerar las acciones señaladas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, sin perjuicio de los compromisos en materia ambiental que a dichos titulares o responsables les corresponde implementar.





Resolución Ministerial

N° 136-2014-MINAM

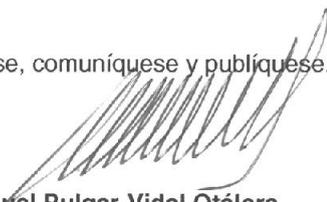
Artículo 5°.- Las actividades comprendidas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado en el artículo 2° de la presente resolución, no eximen al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de realizar la identificación de sitios contaminados, en caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, y demás normativa vinculada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- Corresponde al Gobierno Regional de Loreto el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, así como la presentación de un informe a mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental, tanto al Ministerio del Ambiente, como a las Comisiones del Congreso de la República competentes en temas ambientales y de salud, en concordancia con lo señalado en los artículos 4° y 7° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, respectivamente.

Artículo 7°.- El Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dictará las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las disposiciones que sean emitidas por otras entidades públicas, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

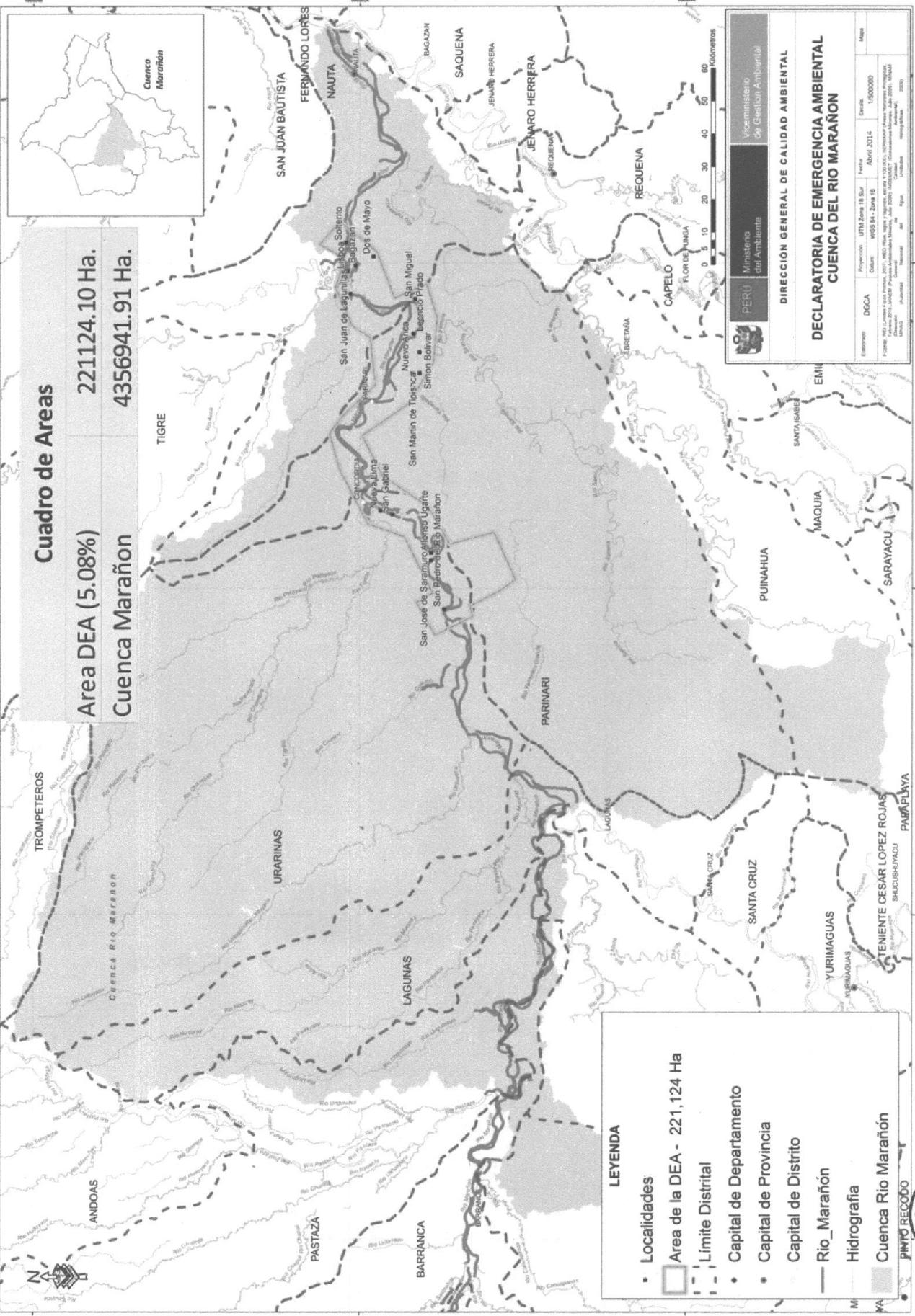
Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



Cuadro de Areas

Area DEA (5.08%)	221124.10 Ha.
Cuenca Marañón	4356941.91 Ha.



LEYENDA

- Localidades
- Area de la DEA - 221,124 Ha
- Límite Distrital
- Capital de Departamento
- Capital de Provincia
- Capital de Distrito
- Río_Marañón
- Hidrografía
- Cuenca Río Marañón

PERU Ministerio del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL CUENCA DEL RIO MARAÑON

Expediente	DOCA	Proyección	UTM Zona 18 Sur	Fecha	Abril 2014	Escala	1/500000
Colaborador	MAI Unidad Técnica 2011	MAI Oficina de Emergencia Ambiental					



	ANEXO 2	
PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO DE LA DEA MARAÑÓN		Formato: MINAM – PEA -1

LUGAR GEOGRÁFICO	Parte baja de la cuenca del río Marañón, que involucra diecisiete localidades: San Pedro, San José de Saramuro, Alfonso Ugarte, San Gabriel, Nuevo Lima, San Martín de Tipishca, Nuevo Arica, Bolívar, San José de Samiría, Leoncio Prado, San Miguel, San Juan de Lagunillas, Lisboa, Bagazán, Dos de Mayo, Puerto Orlando, Solterito; así como el ámbito de la Bateria 3, derecho de vía del ducto Bateria 3 al Terminal Marañón (Yanayacu – Saramuro) del Lote 8, los sitios no contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) de la Locación Yanayacu, derecho de vía del oleoducto Yanayacu – Saramuro para el Lote 8, y los puntos de monitoreo de suelos en sitios contemplados en el Plan Ambiental Complementario (PAC) correspondiente a la Locación Yanayacu; ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto.
INSTITUCIÓN QUE REPORTA	La sistematización del cumplimiento de las actividades está a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Agua, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y titulares de las actividades extractivas y productivas.
FECHA	17 de marzo de 2014.

Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
1. Reducir el riesgo a la salud y al ambiente en las zonas impactadas generadas por las actividades humanas en la zona declarada en Emergencia Ambiental.	1. Control de los riesgos sanitarios y ambientales por impactos generados por actividades humanas (hidrocarburos, poblacionales y otros).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento temporal de agua alternativo a las localidades de la cuenca del río Marañón, que presenten mayor prioridad en el abastecimiento de agua de consumo humano. 2. Implementación de la vigilancia sanitaria de la calidad bacteriológica del agua que consumen las localidades. 3. Sensibilización de las localidades nominadas en la DEA Marañón, para la implementación de las medidas 1. y 2. del presente Plan de Acción de Inmediato y de Corto Plazo: plan de sensibilización, coordinaciones con las autoridades y/o APU de las localidades, charlas de socialización, demostración de los sistemas alternativos de abastecimiento de agua y desinfección. 	Número de familias atendidas.	GORE Loreto, DIGESA (MINSA)	90 días
			Número localidades vigiladas	DIRESA Loreto (DESA Loreto)	90 días
			Autoridades y/o APU, promotores de salud, profesores y población usuaria de las localidades sensibilizados	DIRESA Loreto	60 días



Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
		<p>4. Diagnóstico de la infraestructura de los sistemas de tratamiento de agua y saneamiento existentes en las localidades priorizadas.</p> <p>5. Presentación detallada al MINEM de las medidas de atención inmediata en el marco de la DEA, en función de los resultados del monitoreo participativo realizado por la ANA y el OEFA, de aquellos puntos en que se excedió el ECA, según corresponda.</p> <p>Para ello, dichas medidas deberán contar con el detalle técnico, procedimientos y cronogramas de implementación. (Protección, aislamiento y señalización, entre otros).</p> <p>6. Revisión y emisión de conformidad, de ser el caso, de las medidas de atención inmediata, en el marco de la DEA. Referidas en la actividad a desarrollar 5.</p> <p>7. Implementación de las medidas de atención inmediatas, con la conformidad del MINEM, a cargo de Pluspetrol Norte S.A.</p> <p>8. Supervisión de cumplimiento de la implementación de las medidas de atención inmediata a cargo de Pluspetrol Norte S.A.</p>	<p>Diagnóstico elaborado</p> <p>Listado de medidas de atención inmediatas a implementar.</p> <p>Documento de conformidad de medidas de atención inmediatas</p> <p>Informe de implementación de Medidas de Atención Inmediata presentado al OEFA</p> <p>Reporte público de supervisión</p>	<p>MVCS</p> <p>Pluspetrol Norte S.A.</p> <p>MINEM</p> <p>Pluspetrol Norte S.A.</p> <p>OEFA</p>	<p>75 días</p> <p>15 días</p> <p>Hasta 20 días luego de presentado el documento por Pluspetrol Norte S.A.</p> <p>20 días luego de la conformidad del MINEM</p> <p>30 días luego de presentado el informe de implementación</p>

Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
<p>2. Identificación de puntos en sitios impactados, adicionales en la cuenca del río Marañón, en el ámbito de influencia directa e indirecta de la actividad de hidrocarburos, estableciendo su priorización para las acciones de protección y aislamiento; éstas bajo responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos que opera en la zona.</p>	<p>1. Puntos adicionales en sitios impactados e identificados.</p>	<p>9. Ubicar, a través del monitoreo participativo, puntos en sitios impactados adicionales a los realizados por el OEFA y ANA, que incluyan las instalaciones en desuso y residuos de las actividades de hidrocarburos. El informe técnico será presentado al MINEM. Los análisis de muestras deberán realizarse en laboratorios acreditados ante el INDECOP.</p>	<p>Informe de monitoreo participativo</p>	<p>Pluspetrol Norte S.A.</p>	<p>45 días de iniciada la DEA</p>
		<p>10. Presentación de las medidas de atención inmediata al MINEM, como resultado de la actividad a desarrollar 9. Para ello dichas medidas deberán contar con el detalle técnico, procedimientos y cronogramas de implementación. (Protección, aislamiento y señalización, entre otros).</p>	<p>Informe de medidas de atención inmediatas implementadas</p>	<p>Pluspetrol Norte S.A.</p>	<p>10 días luego de haber emitido el informe de monitoreo.</p>
		<p>11. Revisión y emisión de conformidad, de ser el caso, de las medidas de atención inmediata, en el marco de la DEA, como resultado de la actividad a desarrollar 10.</p>	<p>Documento de conformidad de medidas de atención inmediatas.</p>	<p>MINEM</p>	<p>10 días hábiles luego de presentado el documento por Pluspetrol Norte S.A.</p>
<p>2. Puntos medidas aislamiento y protección.</p>	<p>2. Puntos con de y protección.</p>	<p>12. Implementación de las medidas de atención inmediata, a cargo de Pluspetrol Norte S.A. (Protección, aislamiento y señalización, entre otros), como resultado de la actividad a desarrollar 10.</p>	<p>Informe de implementación de medidas de atención inmediatas presentado al OEFA.</p>	<p>Pluspetrol Norte S.A.</p>	<p>15 días luego de la conformidad del MINEM</p>



Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
3. Planificar y diseñar las medidas de mediano y largo plazo, que le den sostenibilidad a las medidas realizadas durante el periodo de emergencia y otras generadas de esta acción.	1. Elaboración del Plan de medidas de mediano y largo plazo, para la prevención y control de los impactos ambientales.	13. Presentación del cronograma de supervisión de la implementación de medidas de atención inmediata, referidas en la actividad a desarrollar 12. 14. Formulación de las medidas de mediano y largo plazo de carácter sanitario y ambiental generadas de la DEA Marañón, a cargo de las diversas instituciones del Estado (gobierno nacional, regional y local), para el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.	Cronograma de supervisión de medidas de atención inmediatas. Plan de acción de medidas sanitarias y ambientales de mediano y largo plazo.	OEFA GORE Loreto con apoyo del Grupo Técnico de la DEA Marañón	10 días, luego de presentado el informe de implementación de medidas por parte de Pluspetrol Norte S.A. 90 días

Nota 1: Para la ubicación, a través del monitoreo participativo, de puntos en sitios impactados adicionales a los realizados por el OEFA y ANA, a cargo de Pluspetrol Norte S.A., se considerará, sin perjuicio de la implementación de las medidas adicionales o de atención inmediata, lo establecido en el artículo 6° (Acciones a desarrollar en caso de circunstancia o evento indeseado o inesperado) y artículo 7° (Declaratoria de emergencia ambiental y la reducción de riesgos por sitios contaminados) del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que establece disposiciones complementarias para la aplicación y cumplimiento gradual de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.

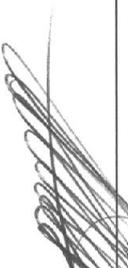
Nota 2: Para el monitoreo de la calidad de aguas superficiales, se aplicará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial, aprobado por la ANA. Así también, el procedimiento de operación estándar para muestreo de sedimentos de la EPA (#: 2016 de 1994).

Nota 3: Para la ubicación de puntos en sitios impactados, hasta que entre en vigencia el Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental, previsto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se utilizará la Guía para el muestreo y análisis de suelos del MINEM.

Nota 4: Para la evaluación de sitios contaminados e impactados se utilizarán estándares de calidad ambiental nacional y/o internacional.

Nota 5: Precítese que uno o más puntos constituyen un área sobre la cual se implementarán las medidas de atención inmediata.

La elaboración y revisión del Plan de Acción contó con la participación de las instituciones involucradas en la evaluación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Elaboración	Revisión	Aprobación
 Ing. Jaime Costilla Aliaga Especialista en Evaluación de Riesgos Ambientales Área de Gestión Estratégica de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental	  Ing. Segundo Fausto Roncal Vergara Coordinador de Gestión de Estrategias de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental	 Ing. Juan Narciso Chávez Director General de Calidad Ambiental Vice Ministerio de Gestión Ambiental MINAM